

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUSESIÓN INTESTADA.
Radicado: 110014003016 2022 00729 00
Causante: MARTHA PATRICIA VILLANUEVA MURILLO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, incluyendo como heredero de la causante a JOAN SEBASTIAN CASTRO MURILLO, toda vez que según manifiesta es hijo de la finada.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º del art 82 del C.G.P.)

2.- APORTE el certificado catastral del inmueble que compone la masa sucesoral correspondiente al año 2022. Téngase en cuenta que lo aportado, son unas declaraciones de autoliquidación del impuesto predial; documentos totalmente diferentes al que exige la norma aplicable (num 3º art. 26 del C.G.P.)

3.- ARRIME el poder debidamente conferido por la parte actora, donde además de los requisitos formales, se incluya como heredero a JOAN SEBASTIAN CASTRO MURILLO.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

4.- ACERQUE prueba idónea que acredite el parentesco entre JOAN SEBASTIAN CASTRO MURILLO y la causante MARTHA PATRICIA VILLANUEVA MURILLO.

5.- APORTE el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, confeccionado en debida forma, toda vez que no se menciona a JOAN SEBASTIAN CASTRO MURILLO, en la distribución de los bienes, de la sociedad conyugal. (num 5º del art 84, en concordancia con el num 5º del art 488 del C.G.P.)

6.- ALLÉGUE el evaluó del bien relicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (numeral 5° del artículo 84, en concordancia con lo previsto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d118e39d52a2420b06b02867a4f880a54aca160f59fe402ccfc6ec14433d5b3**

Documento generado en 22/09/2022 04:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**